

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 1548089001-2014-0020-00
Interlocutorio N° 195
Muzo Boyacá, VEINTINUEVE de junio del dos mil veintiuno.

Cumplida la diligencia de remate plural de bienes (3), donde se ofertó y adjudicó únicamente el Predio rural denominado EL JOBO ubicado en la vereda Cuincha de jurisdicción de Muzo Boyacá, con folio de matrícula inmobiliaria 072-29544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, dentro de la presente acción ejecutiva propuesta por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de GEORGINA CHISAVO BUSTOS, es del caso decidir ahora lo que corresponda frente a lo establecido en el artículo 453 y 455 del Código General del Proceso. Para resolver se,

CONSIDERA

Las normas en cita establecen que para devenir favorable la sentencia aprobatoria de remate no debe estar pendiente resolver trámite de incidente alguno de nulidad, y que se haya cancelado el saldo del precio del remate y pagado el impuesto respectivo dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia, pues en este último caso, de no acatarse oportunamente, además de improbarse, el titular de la adjudicación perdería la mitad de la suma depositada para hacer postura a título de multa.

Siendo evidente que el rematante único fue el ciudadano JOSE ALVARO TORRES CALVO titular de la C.C. N° 7.277.236 quien consignó en tiempo el impuesto de que trata la ley 11 de 1987, se debe ahora verificar si se cumplieron las demás exigencias formales del remate.

A ese propósito la revisión de la actuación surtida en este cuaderno, arroja este resultado:

A folio 239 aparece el auto fechado el 27 de abril de 2021, por medio del cual se fijó el 10 de junio de la misma anualidad a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo la licitación del inmueble.

El aviso se elaboró con la inclusión de todos los datos de que trata el artículo 450 del C.G.P., y se publicó el domingo 23 de mayo de 2021 en el periódico La República, tal como lo refleja la página del diario que se agregó al expediente (Fl. 250), publicación que observó el término de que trata la misma disposición. Además, se allegó certificado de tradición del inmueble actualizado, expedido en el tiempo previsto en la norma ya citada.

Adicionalmente el rematante para hacer postura hizo el previo depósito de que trata el artículo 451 del C. G.P. como lo demuestran los comprobantes respectivos.

En la realización de la diligencia se tuvieron en cuenta las prescripciones rituales de que trata el artículo 452 ibidem, y en el acta se dejó constancia de su observancia, y se consignaron los datos específicos de que trata la parte final del mismo artículo.

Verificado todo lo anterior, y no existiendo en curso incidente de nulidad por resolver, lo procedente es aprobar la diligencia de remate, y así se resolverá consecencialmente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

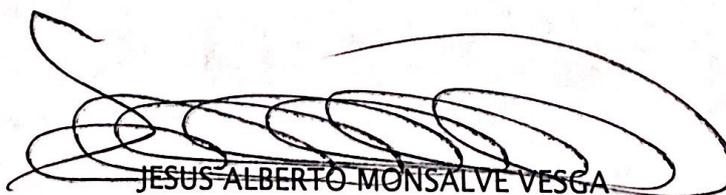
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate del Predio rural denominado EL JOBO ubicado en la vereda Cuincha de jurisdicción de Muzo Boyacá, con folio de matrícula inmobiliaria 072-29544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, y adjudicado a JOSE ALVARO TORRES CALVO titular de la C.C. N° 7.277.236.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro del referido inmueble; líbrense los oficios respectivos. Ahora bien, como quiera que el secuestro posesionado CARLOS ALIPIO GUTIERREZ falleció, se hace imperioso designar en su reemplazo al ciudadano HERNAN GONZALEZ CUELLAR, para que haga entrega del inmueble a su adquirente JOSE ALVARO TORRES CALVO. Comuníquesele la designación y tómesele posesión del cargo, debiendo posteriormente rendir el informe correspondiente.

TERCERO: EXPEDIR sendas copias del acta de remate y de esta providencia al rematante con el objeto de que la inscriba en el registro, y las protocolice en la notaría local, debiendo allegar al proceso copia de las escrituras.

El Juez,



JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA